

Consejo Profesional de Biología

LEY 22 DE 1984; DECRETO 2531 DE 1986

ACUERDO No. 06

(Junio 09/2009)

Por el cual se establece el valor de los derechos de expedición de la Matricula y Tarjeta Profesional de los Biólogos, de los permisos y de los certificados expedidos por el Consejo Profesional de Biología.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE BIOLOGÍA,
en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el literal b) del artículo 15 de la Ley 22 de 1984, determina que el Consejo Profesional de Biología, tendrá la función de expedir la matrícula a los profesionales que llenen todos los requisitos y llevar el registro correspondiente.

Que el literal c) del artículo 15 de la Ley 22 de 1984, prevé entre las funciones del Consejo Profesional de Biología, la de fijar los derechos de expedición de matrícula profesional y el modo de inversión de lo que por ese concepto se recaude.

Que se hace necesario fijar el valor de los derechos de matrícula profesional de los Biólogos, de los permisos y de los certificados expedidos por el Consejo Profesional de Biología.

Que el Consejo Profesional de Biología en reunión ordinaria del 08 de Junio estudió y aprobó el valor de los derechos de expedición de la Matricula y Tarjeta Profesional de los Biólogos, de los permisos y de los certificados expedidos por el Consejo Profesional.

En tal virtud,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer los siguientes porcentajes sobre el salario mínimo mensual legal vigente para los derechos de matrícula y duplicados de la Tarjeta Profesional:

1. Biólogos Asociados, el 50 % del salario mínimo.
2. Biólogos No Asociados, el 75% del salario mínimo.
3. Biólogos colombianos con título en el exterior, un (1) salario mínimo.
4. Matrículas y Autorizaciones Provisionales para ejercer la profesión temporalmente en el territorio nacional, un (1) salario mínimo.
5. Duplicados del Certificado o Tarjeta Profesional, el 15% del salario mínimo.
6. Renovación de la matrícula provisional para ejercer temporalmente la profesión, 50% del salario mínimo.

Consejo Profesional de Biología

LEY 22 DE 1984; DECRETO 2531 DE 1986

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer el 75% sobre el salario mínimo mensual legal vigente para la expedición de PERMISOS DE TRABAJO TEMPORAL.

ARTÍCULO TERCERO. El CERTIFICADO DE TRÁMITE se expedirá a solicitud del interesado una vez se radiquen los documentos para la solicitud de Matrícula. Cuando los documentos se envíen por correo físico y se haga la solicitud, la constancia será enviada por correo electrónico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su solicitud y tendrá una vigencia de 45 días calendario.

PARÁGRAFO. Este certificado no tendrá ningún costo.

ARTÍCULO CUARTO. Establecer el 2% sobre el salario mínimo mensual legal vigente para la expedición del CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA MATRICULA PROFESIONAL Y DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

PARÁGRAFO. El certificado de vigencia de la matrícula profesional y antecedentes disciplinarios se expedirá a solicitud del interesado y será entregado dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a su solicitud, o antes si las circunstancias lo permiten y tendrá una vigencia de tres (3) meses.

ARTÍCULO QUINTO. Establecer el 2% sobre el salario mínimo mensual legal vigente para la expedición de certificados expedidos por el Consejo Profesional de Biología, diferentes a los enunciados en los artículos anteriores, tales como:

- Certificación de aprobación de matrícula.
- Certificación de no expedición de matrícula profesional, para el caso de los licenciados biólogos y otras profesiones similares.

ARTÍCULO SEXTO. Para solicitar un certificado del Consejo Profesional de Biología, el solicitante deberá diligenciar en letra imprenta legible un formato suministrado por el C.P.B. o que imprima directamente de la página WEB de la entidad.

Al formato de solicitud deberá anexarse el recibo de consignación en original (para Bogotá) por el valor del respectivo certificado y para otras ciudades, copia del recibo de consignación vía correo electrónico o fax, a la cuenta indicada para tal fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cuando el certificado de vigencia y de antecedentes disciplinarios sea solicitado por una autoridad de vigilancia y control, no tendrá ningún costo y bastará la solicitud escrita de la entidad competente, para su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. Los porcentajes descritos en los artículos anteriores se aproximarán al múltiplo de mil más cercano del valor calculado sobre el salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO NOVENO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

Consejo Profesional de Biología

LEY 22 DE 1984; DECRETO 2531 DE 1986

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los nueve (09) días de Junio de 2009

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

FIRMADO EN ORIGINAL

Luz Mercedes Santamaría R.
Presidente